

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 026902 del 04 de septiembre de 2006, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de la sociedad ACUANTIOQUIA E.S.P., identificada con Nit. 890.980.145-2, para captar de la fuente hídrica denominada Río Apartadó, ubicada a la altura de la vereda Salsipuedes, el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 008203 del 27 de junio de 2003, se otorgó a la sociedad ACUANTIOQUIA E.S.P., concesión de aguas superficiales para uso doméstico, por un término de diez (10) años.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-0522 del 24 de mayo de 2012, se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la resolución No. 008203 del 27 de junio de 2003, en favor de AGUAS DE URABA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900.072.303-1.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-3188 del 1 de noviembre de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 020209-2002, concluyendo que el trámite de la Concesión de Aguas Superficiales, para captar de la fuente hídrica denominada Río Apartadó, se encuentra **vencido**, y que el usuario no posee obligaciones pendientes dentro de este expediente se recomienda el cierre y archivo del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la resolución Nro. 008203 del 27 de junio de 2003, para captar de la fuente hídrica denominada Río Apartadó, se encuentra **vencido**, y en el expediente no se avizora solicitud de renovación, por lo anterior se procederá a ordenar la terminación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de que trata el expediente No. 020209-2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante resolución Nro. 008203 del 27 de junio de 2003, para captar de la fuente hídrica denominada Río Apartadó, ubicada a la altura de la vereda Salsipuedes, el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 020209 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. **Notificar** la presente Resolución a La sociedad AGUAS DE URABA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900.072.303-1., de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		10/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			